



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 13 de Enero del 2026

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000018-2026-P-CSJUC-PJ



Firmado digitalmente por LIMA  
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.01.2026 15:22:18 -05:00

#### VISTO:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 09 de enero del 2026; presentado por la magistrada **Lilia Del Águila Moncada** -Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo-; el **Oficio N° 000007-2026-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ**, de fecha 12 de enero del 2026, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del TUOLOPJ; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, la magistrada **Lilia Del Águila Moncada** -Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo-; mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 09 de enero del 2026, solicita el adelanto de sus vacaciones por el periodo comprendido del lunes 26 de enero del 2026 al domingo 01 de febrero del 2026; y, de acuerdo al récord vacacional remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte, la magistrada recurrente **hasta la fecha ha generado siete (07) días de récord vacacional correspondiente al año 2026.**



Firmado digitalmente por MAPINA  
YALTA Verry FAU 20602729762  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 11:09:13 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA  
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 08:53:59 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

El artículo 246° del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone que las vacaciones de los magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada uno de treinta días en los meses de febrero y marzo de cada año; por otra parte, el artículo 24°, literal d) del **Decreto Legislativo N° 276**, señala que: *“Son derechos de los servidores de la carrera pública, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas”*. De igual manera, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”*. Por lo tanto, al pertenecer los magistrados a la carrera pública, les corresponde gozar de su respectivo periodo vacacional remunerado.

Que, el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el primer párrafo de su **artículo 10**, señala que: *“El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente, siempre en cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario”*; así se tiene que, por cada 12 días laborados aproximadamente le correspondería un día de adelanto de vacaciones.

Asimismo, el precitado reglamento, en su **artículo 7.2**, señala que: *“El servidor **cuenta con hasta siete (7) días hábiles** dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.”*; de igual manera, en el **literal a) del artículo 8** se establece que: *“a) **No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.**”*

Que, el **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405**, en su **Artículo 8.- Fraccionamiento del descanso vacacional**, la misma indica: *“El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpidos. ii) **El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario.** iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**”*

Que, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencia y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre del 2024, estableciendo en el **numeral 4 inciso 4.4**, respecto a las vacaciones, “Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) **el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días**



Firmado digitalmente por: MAPINA  
YALTA Verry FAU 20602729762  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 11:09:13 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA  
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 08:53:59 -05:00





DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
8 DE FEB / 1925 (102)

## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

**calendario y como mínimos de un día (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia".** Asimismo, en el numeral 6 inciso 6.2.1.3. respecto a **la licencia a cuenta de periodo vacacional establece:** a. Por matrimonio. b. Licencia para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad. Y el numeral 6.2.2. establece Para tener derecho a licencia sin goce de remuneración o licencia a cuenta del periodo vacacional, el juez debe de contar con más de un (01) año de servicio efectivo y remunerativo en condición de titular o provisional.

En tal sentido, resultaría viable amparar, la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente por siete (07) días, del **26 de enero al 01 de febrero de 2026**, es decir, se encuentra dentro del término legal establecido en el reglamento antes citado; por tanto, resulta atendible lo solicitado por la recurrente, debiendo entenderse como adelanto de vacaciones por el periodo comprendido del **26 de enero al 01 de febrero de 2026**, que será descontado de su récord correspondiente, siendo responsabilidad de la magistrada programar y/o reprogramar las audiencias, actuaciones procesales, teniendo en cuenta el periodo en el cual gozará de vacaciones, a fin de no perjudicar las diligencias de su despacho.

Estando a los considerandos precedentes, a fin de garantizar el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, se encargará en adición a sus funciones el despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo, al magistrado **Walter Francisco Amayo Barbaran** -Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo-; por el periodo comprendido del **26 de enero al 01 de febrero de 2026**.

En tal sentido, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Presidencial, de conformidad con lo Previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el adelanto de USO DE VACACIONES**, a la magistrada **LILIA DEL ÁGUILA MONCADA** -Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo-, por el periodo comprendido **del 26 de enero al 01 de febrero de 2026**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el despacho del **SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE FLAGRANCIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO**, en adición a sus funciones, al magistrado **WALTER FRANCISCO AMAYO BARBARAN** -Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia de la Provincia de Coronel Portillo-; por el periodo comprendido **del 26 de enero al 01 de febrero de 2026**.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de la ODANC Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, Jefe de



Firmado digitalmente por: MAPINA  
YALTA Verry FAU 20602739762  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 11:09:13 -05:00



Firmado digitalmente por: DE LA  
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 08:53:59 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Flagrancia y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Documento firmado digitalmente

**HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/vmy



Firmado digitalmente por: MAPINA  
YALTA Verry FAU 20602729762  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 11:09:13 -05:00



Firmado digitalmente por: DE LA  
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.01.2026 08:53:59 -05:00

